

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO No. DE 2023

(304)

"Por el cual se señalan las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de San Jerónimo de Ayapel en el departamento de Córdoba; Buesaco en el departamento de Nariño; Planadas en el departamento del Tolima y Pradera en el departamento del Valle del Cauca"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 67 de la Ley 160 de 1994, por los numerales 1 y 16 del artículo 9 y el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; a su vez, el artículo 80 ibidem indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Este contenido programático vincula al sector agropecuario en la configuración de sus políticas, lineamientos, criterios e instrumentos en el marco del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Que el artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2011, establece que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, y se encuentra autorizado para intervenir por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 160 de 1994, indica dentro de los objetivos de ese instrumento legal el de reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos orientados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.

9
SP AP
H. J. C. G. G.

Que el numeral 9 ibidem, indica que son objetivos de ese instrumento legal regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

Que los predios rurales deben adjudicarse en extensiones de una Unidad Agrícola Familiar, conforme al concepto definido y previsto en el Capítulo IX de la Ley 160 de 1994.

Que el artículo 67 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1728 de 2014, indica que el Consejo Directivo del INCODER (hoy ANT) señalará para cada región o zona las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares.

Que para la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras, y se estableció la necesidad de actuar por oferta a través de metodologías que logren llegar al territorio de manera planeada, articulada, participativa y expedita, realizando barridos prediales dirigidos a solucionar los conflictos sobre la tierra, con el fin de regularizar, de forma integral, masiva y progresiva, las situaciones indeseadas de tenencia y uso de la misma.

Que una vez revisada la estructura interna de la ANT, según lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015, se identificó que conforme el numeral 11° del artículo 22 del mismo Decreto Ley es función del Director de Acceso a Tierras, la de *"Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas – hoy calculadas a través de la metodología de Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal"*.

El numeral 9° del artículo 25° de la norma antes citada determina que es función de la subdirección de Administración de Tierras de la Nación, *"Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF)."*

Que para la implementación de la Reforma Rural Integral, el presidente de la República, en ejercicio de las facultades presidenciales para la implementación de las políticas públicas de construcción de escenarios de paz, conferidas en el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2016, expidió el Decreto Ley 902 de 2017; el cual busca sentar las bases para la transformación estructural del campo y establece como objetivos contribuir al cierre de brechas entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.

Que mediante Acuerdo 167 de 2021, el Consejo Directivo de la ANT adoptó la *"Guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal"*, con el fin de contar con una metodología actualizada que le permita a la Agencia Nacional de Tierras – ANT en sus procesos misionales para los sujetos de ordenamiento social de la propiedad, es decir, trabajadores agrarios o campesinos, determinar la cantidad de tierra a ser adjudicada tanto de predios baldíos de la Nación, como de bienes Fiscales Patrimoniales y la entrega de Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT).

Que en el Acuerdo 167 de 2021, se acogió el concepto de Unidad Agrícola Familiar del artículo 38 de la Ley 160 de 1994 y se determinó que la Unidad Agrícola Familiar – UAF – por Unidades Físicas Homogéneas – UFH - se compone de un Área Mínima Rentable (AMR) y unas áreas complementarias, los rangos mínimos y máximos estimados de área.

AP
ASCP

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo 167 de 2021, la Agencia Nacional de Tierras inició el proceso de implementación de la metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal.

Que este proceso se ha realizado de manera gradual y progresivo a partir de la transferencia metodológica en el año 2022 con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA – y, actualmente, continúa su aplicación en los municipios de San Jerónimo de Ayapel en el departamento de Córdoba; Buesaco en el departamento de Nariño, Planadas en el departamento del Tolima y Pradera en el departamento de Valle del Cauca.

Que esta metodología se encuentra en constante revisión para dar cumplimiento a la revisión periódica de que trata el artículo 4 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT.

Con el objetivo de promover la participación ciudadana y de grupos de interés dentro del proceso de aplicación de la metodología UAF para su cálculo en los municipios de San Jerónimo de Ayapel; Buesaco, Planadas y Pradera, de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 832 de 2017, expedida por la Dirección General de la entidad -en virtud de la atribución conferida por el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de Acuerdo y la memoria justificativa fueron publicadas por el término de 5 días calendario en la página web de la entidad, acción adelantada por la Subdirección de Sistemas de Información (SSIT) en respuesta al radicado CAS RF-243171-7-66925. Con fundamento en la normativa señalada, se fijó en 5 días calendario el plazo de publicación del proyecto de marras, debido a que este término se justifica en el hecho de que el proyecto de acuerdo no está creando, modificando o suprimiendo derechos particulares que implique un amplio lapso para que sus beneficiarios/afectados puedan conocerlo para efectos de ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA

CAPITULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de San Jerónimo de Ayapel en el departamento de Córdoba; Buesaco en el departamento de Nariño; Planadas en el departamento de Tolima y Pradera en el departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las disposiciones de este acuerdo serán aplicadas por la Agencia Nacional de Tierras en los procesos de adjudicación de baldíos de la Nación, baldíos reservados de la Nación, predios fiscales patrimoniales y la entrega de tierras mediante el Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT) para los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural. Para esto se observará lo establecido en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, y demás normas que lo complementen y/o sustituyan. También se tendrá en cuenta lo reglamentado en el Acuerdo 167 de 2021, o cualquier otro que lo modifique o sustituya.

CAPITULO II: DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Planadas. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Planadas en el departamento del Tolima, así:

SP
2023

UFH			Estimación AMR (Ha)		Cálculo UAF (Ha)	
Tipo ¹	Símbolo ²	Apreciación productiva ³	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
3	03Vb-73	Buena	1,4136	3,0762	2,4456	5,2167
4	04Lbi-67	Moderadamente Buena	1,1669	2,0032	2,5815	4,3977
5	05Qd-61	Moderadamente Buena a Mediana	1,1909	10,1027	1,8351	15,5468
	05Vd-61		1,2305	8,6618	2,1396	14,5803
9	09LeL-38	Regular a Mala	2,1253	2,6847	3,6839	6,2722
	09LeLs1-38		2,1346	2,6847	3,2800	6,2686
	09Lf2s1-38*		1,9104	1,9756	2,8729	2,9690
	09QeL-38		2,1533	9,2072	3,2601	13,6505
	09QeLs1-38		2,1685	3,4385	3,2825	5,8269
	09Qf2s1-38		2,2479	6,6953	3,8175	11,2409
	09Qf-38		2,3182	6,6960	3,9580	11,2692
	09Vf2s1-38		1,6656	4,2787	2,8665	7,2256
10	10Lf-30	Mala	1,8532	2,9530	2,7851	6,8932
	10Lfs1-30		2,2937	5,1037	3,4103	11,8699
	10Lfs2-30		1,7863	2,4949	2,6850	3,7067
	10Lg2s1-30		3,2454	3,2463	7,5454	7,5474
	10Qf2s1-30		2,6835	7,1563	5,3356	14,1365
	10Qf-30		2,0977	7,6456	3,1783	17,5355
	10Qfs1-30		2,1892	7,5801	3,3130	12,5990
	10Rf-30		2,2000	7,5625	3,3290	11,2194
11	11Lfl-23	Mala a Muy Mala	2,7157	3,1960	4,0317	4,7661
	11Lfls1-23		2,4791	2,7159	3,6833	4,0320
	11Lfs2-23		2,5599	2,7196	3,8024	4,5760
Valores mínimo y máximo			1,1669	10,1027	1,8351	17,5355
Promedio mínimo y máximo			2,0795	4,9512	3,4401	8,8411

Tabla 1. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Planadas (Tolima).

Parágrafo: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior, se publicará en un link en la página web de la autoridad de tierras, que se mantendrá disponible para la ciudadanía. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de San Jerónimo de Ayapel. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de San Jerónimo de Ayapel en el departamento del Córdoba señaladas en la siguiente tabla:

Unidad Física Homogénea (UFH)		Área Mínima Rentable (AMR) Ha		Unidad agrícola familiar (UAF) Ha	
Tipo	Símbolo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
2	02Uai-80	4.0046	10.5513	5.8038	15.1570
	02Vai-80	4.0043	10.5062	5.8036	23.4788
4	04Ua-67	4.0050	11.6780	5.8037	24.8618
	04Uai-67	4.0067	11.5963	6.6002	26.4105
	04Va-67	4.0208	9.6436	5.8527	20.5091
	04Vai-67	4.0059	11.8849	5.2108	26.0087
	04Vc-67	4.0044	10.8910	5.2087	22.5870
	04Vcs1-67	4.0047	10.7922	5.2086	15.5235

¹ Los tipos de unidades físicas homogéneas son polígonos cartográficos que tienen el mismo rango de valor potencial (UPRA 2021).

² Corresponde a la fórmula que resulta de las características edafoclimáticas de la Unidad Física Homogénea (características de suelo y clima). Se construye a partir de la aplicación del tipo de UFH, subtipo por clima, por pendiente y por limitantes específicos.

³ Categoría o valoración en términos cualitativos del tipo de Unidad Física Homogénea.

DP
AS

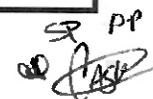
Unidad Física Homogénea (UFH)		Área Mínima Rentable (AMR) Ha		Unidad agrícola familiar (UAF) Ha	
5	05Ua-61	4.0060	11.7797	6.5984	19.2469
	06Ua-55	4.0073	12.6103	5.8070	26.8419
	06Uai-55	5.0170	12.8668	8.2549	29.0396
	06UaL-55	4.0072	12.8627	5.2118	29.2880
	06Va-55	4.0069	12.6423	5.2113	24.4067
6	06Vai-55	5.0260	13.3597	6.5499	29.2899
	06VaL-55	4.0066	12.4282	5.2113	17.7802
	06Vd2s1-55	4.0070	10.1547	5.8064	14.5887
	06Vd-55	4.0069	10.2182	5.8064	18.1810
	06Vds1-55	4.0069	10.2172	5.2116	14.6698
7	07Uai-49	5.0187	11.6992	9.7482	22.5584
	07UbL-49	4.0084	13.2802	5.2137	28.0288
	07Ubs1-49	4.0087	13.1736	5.2137	18.9089
	07Vai-49	4.0096	13.4784	5.8109	28.6854
	07Vas1-49	4.0098	12.9509	5.2161	20.8857
	07VbL2s1-49	4.0081	5.8270	5.8128	8.4144
	07VbL-49	4.0080	13.5158	5.2152	26.0888
	07Vbs1-49	4.0079	13.4287	5.2151	19.2738
	07VcL-49	4.0085	13.0128	5.8089	24.8987
	07Vcs1-49	4.0087	12.9911	5.2137	16.7185
8	08Va-44	4.0110	13.3292	7.7985	25.7295
	08Vbi-44	4.0110	13.6492	5.2174	19.3974
9	09Vd2s1-38	9.5541	12.2596	12.1830	15.6259
Valor mínimo y máximo		4.0043	13.6492	5.2086	29.2899
Promedio mínimo y máximo		4.2847	11.9122	6.0912	21.7124

Tabla 2. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de San Jerónimo de Ayapel (Córdoba).

Parágrafo: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la autoridad de tierras, que se mantendrá disponible para la ciudadanía. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Buesaco. Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Buesaco en el departamento de Nariño, conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (Ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
2	Buena	02Lb-80	1.2251	6.0888	2.3062	11.1325
		02Lc-80	1.2338	6.1102	2.1428	10.2649
4	Moderadamente buena	04Ld-67	1.3107	6.6353	2.0077	11.1394
		04Qc2-67	1.4984	5.7465	2.2882	8.4944
5	Moderadamente buena a mediana	04Qc2s1-67	1.4844	5.9663	2.5615	12.9527
		05Lc-61	1.5593	3.3398	2.6867	5.6295
		05Ld2s1-61	1.6174	6.9982	2.4635	11.7447
6	Mediana	05Lds1-61	1.6081	6.9043	2.4533	14.9838
		06Qc2s2-55	2.3627	6.5822	5.1984	14.2864
		06Qd-55	1.8201	3.7500	3.1224	6.3487
7	Mediana a regular	06Qe-55	1.8013	4.3605	3.0910	7.3477
		07Qes1-49	1.9602	4.5881	3.3564	7.7275
8	Regular	08Qe2s1-44	3.9776	3.9776	5.8935	5.8935
9	Regular a mala	09LdL-38	2.3225	4.0170	3.9756	8.9232

SE PP


Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (Ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
10	Mala	09LeL-38	2.2501	4.1551	3.8407	6.9775
		09LeLs1-38	2.2604	4.1742	3.8580	7.0094
		09Lf2s1-38	2.0257	4.1558	3.4617	6.9788
		09Qe2s2-38	4.1981	4.2032	6.2182	6.2257
		09Qf-38	2.2789	4.1733	3.4692	7.0080
		10Hg2s1-30	4.1248	4.1248	9.5772	9.5772
		10Lf-30	2.1378	4.2852	3.2258	6.3424
		10Lfs1-30	4.4839	4.5561	6.6533	10.5793
		10Lg2-30	4.2584	4.2584	9.8863	9.8863
		10Lg2s1-30	2.0185	4.5590	3.4496	10.4853
		10Qf2s1-30	2.6035	4.5504	5.2043	9.8904
		10Qfs1-30	2.5816	4.5160	4.3946	9.8159
		10Qg2s1-30	2.1792	4.5503	3.6965	9.8903
11	Mala a muy mala	11Lfl-23	2.7942	5.0629	4.2193	11.7829
		11Lfls1-23	3.3782	4.8748	5.0565	8.1819
		11Lg-23	4.8066	4.9386	7.2344	10.7311
		11Lg2s2-23	2.8424	4.8725	4.4333	8.1166
		11Lgs1-23	4.3369	4.3539	7.2772	7.3057
		11Qfls1-23	2.8391	4.8543	4.3852	8.1320
		11Qg2s1-23	2.6849	4.9021	4.5671	10.6522
11Qg2s2-23	4.7589	4.8811	7.1868	10.6066		
Valor mínimo y máximo			1.2251	6.9982	2.0077	14.9838
Promedio mínimo y máximo			2.6178	4.8591	4.4241	9.2298

Tabla 3. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Buesaco (Nariño).

Parágrafo: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la autoridad de tierras, que se mantendrá disponible para la ciudadanía. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Pradera. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Pradera en el departamento del Valle del Cauca, así:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (Ha)		Cálculo UAF Área (Ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3	Buena	03Qa-73	2,9016	3,4821	4,3081	5,8812
		03Qb-73	1,3010	4,7095	2,0018	7,0307
		03Qc-73	1,2538	4,6701	1,9323	6,9727
		03Ra-73	2,9720	3,0804	4,4117	4,5713
		03Wa-73	2,9788	3,1418	4,4246	4,6618
5	Moderadamente buena a mediana	05Qcp-61	1,2345	4,7207	2,3275	8,6829
		05Qd-61	1,3674	4,8283	2,5694	8,8787
		05Qds1-61	1,3935	4,8601	2,6169	8,9364

AP
CPS

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (Ha)		Cálculo UAF Área (Ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
6	Mediana	06Qa-55	1,1693	4,7069	2,0354	7,9588
		06Qb-55	1,1125	5,0526	1,9405	8,5363
		06Qcp-55	1,5370	4,9910	2,6496	8,4335
		06Rb-55	1,1657	4,8289	1,7984	7,2066
7	Mediana a regular	07Qa-49	1,1858	4,9420	1,8282	7,3731
		07Qai-49	1,1642	4,5900	2,0268	7,7636
		07Qe2s1-49	1,8504	5,2835	3,1732	8,9222
		07Ra-49	1,3000	5,0006	1,9963	7,4594
		07Rai-49	1,4244	4,7729	2,1795	7,1241
		07Wa-49	1,3701	5,0395	2,0996	7,5166
10	Mala	10Qf2s1-30	2,9331	3,5295	4,9353	5,9603
		10Qf3s2-30	2,9923	3,5829	5,0341	6,0495
		10Rai-30	4,3402	4,3722	7,2860	7,3394
Valor mínimo y máximo			1,1125	5,2835	1,7984	8,9364
Promedio mínimo y máximo			1,8547	4,4850	3,0274	7,2981

Tabla 4. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Buesaco (Nariño)

Parágrafo: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la autoridad de tierras, que se mantendrá disponible para la ciudadanía. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este acuerdo.

CAPITULO III: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Áreas con Inviabilidad. Para aquellas áreas que presentaron inviabilidad productiva respecto a ausencia de valor potencial y/o aptitud, así como para las condiciones de inviabilidad económica y/o ausencia de factores espaciales que dieron como resultado el no cálculo de la UAF, no se dio aplicación a la metodología de cálculo de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Condicionantes Legales. Para las áreas con condicionantes legales – áreas de conservación y protección ambiental, patrimonio arqueológico y cultural, zonas urbanas, áreas de infraestructura, Resguardos Indígenas y títulos colectivos de Comunidades Negras -, no se dio aplicación a la metodología de cálculo de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021.

Parágrafo: En caso de presentarse una titulación a comunidades étnicas en las áreas de aplicabilidad de la UAF por UFH a escala municipal, con posterioridad a la aprobación del presente acuerdo, la ANT procederá a actualizar la información para excluir el área titulada a la comunidad étnica, en razón a que esta metodología no aplica para dichas comunidades.

ARTÍCULO NOVENO: Recomendaciones y Conclusiones de los Documentos Técnicos de Soporte. En atención a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad constitucionales, se deberán acoger las conclusiones y recomendaciones planteadas en cada uno de los documentos técnicos de soporte de cada municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Pérdida de Vigencia. Las disposiciones del presente acuerdo generan la pérdida de vigencia del Acuerdo 008 de 2016, por medio del cual se adoptó la Resolución 041 de 1996, en los municipios objeto de este acto administrativo, de conformidad con las reglas

AP

establecidas en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT, y de cualquiera que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 08 NOV 2023



**MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO**



**ANA MARTA MIRANDA CORRALES
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT**

Proyectó: *Stefanny Rocío Peña Arenas, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.* 
Alberto D. Pestana Barreto, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. 
Carlos Andrés Suarez, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. 

Revisó: *Javier Esteban Marín Gallego, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.* 
Johanna Andrea Castro Villamil, Dirección de Acceso a Tierras. 

VoBo: *Tony Lozano Berrocal, Director de Acceso a Tierras (e)* 
Martha Isabel Hurtado Montoya, Subdirectora de Administración de Tierras. 

Viabilidad Jurídica: *LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ, Jefe Oficina Jurídica – ANT (e)* 

VoBo: *Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR.* 
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento del MADR. 
Ledys Lara Rodelo / Asesora Viceministerio de Desarrollo Rural del MADR. 





MEMORIA JUSTIFICATIVA

"Por el cual se señalan las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de San Jerónimo de Ayapel en el departamento de Córdoba; Buesaco en el departamento de Nariño; Planadas en el departamento del Tolima y Pradera en el departamento del Valle del Cauca"

1. ANTECEDENTES METODOLÓGICOS

La figura de la Unidad Agrícola Familiar nació con la Ley 135 de 1961. En esa oportunidad, para parcelar propiedades o realizar concentraciones parcelarias, se determinó que la extensión del bien inmueble, bajo las características del suelo, ubicación y naturaleza de la zona, debía suministrar a una familia los ingresos adecuados para su sostenimiento¹.

En 1991, la Constitución Política elevó a rango constitucional la protección del suelo rural y estableció como deber del Estado el promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales sobre la ruralidad, el legislador en 1994 promulgó la Ley 160. En esta oportunidad definió el concepto de la Unidad Agrícola Familiar como *"la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio"*. Así mismo, instó a la junta directiva del INCORA hoy ANT, a definir los criterios metodológicos para determinar la Unidad Agrícola Familiar por zonas relativamente homogéneas.

Para cumplir con el mandato legal, la junta directiva del INCORA hoy ANT, expidió los siguientes actos administrativos:

- Acuerdo 014 de 1995, *"Por el cual se establecen las excepciones a la norma general que determina la titulación de los terrenos baldíos de la Nación en UAF"*.
- Resolución 017 de 1995, *"Por la cual se adoptan los criterios metodológicos para determinar la unidad agrícola familiar en terrenos baldíos por zonas relativamente homogéneas adjudicables en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales"*.
- Resolución 041 de 1996, *"Por la cual se determinan las extensiones de las UAF, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales"*. Modificada por la resolución 020 de 1998 en la zona relativamente homogénea uno (1) del departamento de Santander. En la regional amazonia. En la zona relativamente homogénea dos (2) de la regional Norte de Santander.

Con el fin de actualizar los criterios metodológicos de los actos administrativos previamente citados, el Consejo Directivo del INCODER también profirió:

- Acuerdo 192 de 2009, a través del cual adelantó la actualización de los criterios que establecen la extensión de la unidad agrícola familiar para efectos del subsidio

¹ Art. 50. Ley 135 de 1961.

CASH
AP

integral de tierras, por tratarse de procedimientos de negociación voluntaria de tierras entre campesinos y propietarios y aplicable también en los procedimientos de adquisición directa de predios rurales².

- Acuerdo 202 de 2009. En esta oportunidad señaló que la extensión de la unidad agrícola familiar adjudicable y la cabida familiar en los terrenos extinguidos se establecerá en el nivel predial.

Ante las actualizaciones en cuanto a la determinación de las unidades agrícolas familiares, mediante el Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2016, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras resolvió adoptar las disposiciones de la Resolución No. 041 de 1996 y el Acuerdo 014 de 1995, de la Junta Directiva del INCORA y sus modificaciones o adiciones, hasta tanto el Consejo Directivo de la ANT fije los criterios metodológicos para determinar las Unidades Agrícolas Familiares en terrenos baldíos por zonas relativamente homogéneas y señale las correspondientes extensiones superficiarias de las Unidades Agrícolas Familiares, conforme lo establece la Ley 1728 de 2014.

Posteriormente, el Acuerdo 014 de 1995 fue derogado por el Acuerdo 171 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, "por el cual se deroga el Acuerdo número 14 de 1995 expedido por la Junta Directiva del Incora, se deroga parcialmente el Acuerdo número 8 de 2016 del Consejo Directivo de la ANT y se fijan las excepciones a la Unidad Agrícola Familiar en la titulación de terrenos baldíos de la Nación"

Por último, a través de la Resolución 2533 de 2018, la ANT adoptó la guía operativa de UAF predial como excepción a la UAF por zonas relativamente homogéneas contemplada en el artículo 26 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. ACTUALIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA Y BENEFICIOS

Ante los cambios a nivel territorial, social, económico, físico y cultural de las regiones en el territorio nacional. La implementación de políticas a nivel ambiental, de cambio climático, de gestión de riesgo y en general, de ordenamiento territorial. Las metodologías aplicadas que no responden a la realidad productiva del país y que están desactualizadas. Los altos costos en la implementación de la UAF predial y la necesidad de fijar criterios metodológicos para determinar las unidades agrícolas familiares por zonas relativamente homogéneas, se hizo necesario contar con una metodología que promueva con un enfoque social, el ordenamiento del territorio en la zona rural, el uso equitativo y racional del suelo, que preserve y defienda el patrimonio ecológico, tenga en cuenta la gestión del riesgo y la coordinación y concurrencia entre las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las instancias y autoridades administrativas y de planificación territorial, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

En ese contexto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el Acuerdo 167 de 2021, adoptó la guía metodológica para el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal. Cuyo documento técnico fue elaborado por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, la Agencia Nacional de Tierras – ANT y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para su creación se propusieron los siguientes beneficios:

- Diseño metodológico propio del sector. Pone en marcha las capacidades técnicas de la entidad, acompañada por la UPRA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. No requiere intervención de terceros. *AR*

² Ibidem.



- Construye sobre lo construido. Parte de las experiencias aprendidas ante la implementación de anteriores metodologías.
- Complementación de información secundaria.
- Propone una metodología única de cálculo de UAF.
- Eficiencia fiscal.
- Vocación de aplicación al territorio nacional que reconoce la heterogeneidad territorial.
- Responde a una unidad física homogénea que facilita un análisis sub municipal. La define como *“el resultado de la división del territorio nacional en unidades submunicipales que se fundamentan en los efectos combinados del clima ambiental y las características permanentes de los suelos, que facilitan el análisis y comprensión de las condiciones para la producción agropecuaria de referencia para los predios allí agrupados y a orientar el proceso de otorgamiento de predios rurales en sus diferentes modalidades de acceso a tierras, de modo ágil y eficiente”*.
- Aplicación de carácter masivo.
- Tiene vocación universal al ser aplicable en los programas de acceso a tierras.
- Se reduce la subjetividad en la interpretación y aplicación de la metodología.
- Aporta en los fines esenciales del Estado Social de Derecho, al promover el acceso a tierras y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, al proteger los recursos naturales y el suelo rural con aptitud productiva, acoger lo dispuesto sobre economía del cuidado, vivienda rural, infraestructura productiva y acatar los objetivos de desarrollo sostenible; que está orientada a los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural³ con especial enfoque en la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria

Finalmente, su cálculo se determinó a través de las siguientes fases:

- Fase 0. Alistamiento: Reconocimiento del contexto municipal.
- Fase 1. Análisis a partir de unidades físicas homogéneas (UFH) a escala municipal.
- Fase 2. Análisis de mercados agropecuarios
- Fase 3. Portafolio de sistemas predominantes por UFH.
- Fase 4. Modelación financiera del área productiva.
- Fase 5. Análisis de factores especiales.
- Fase 6. Aplicación de estándares territoriales para áreas complementarias.
- Fase 7. Verificación de la condición de adjudicabilidad.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

De conformidad con el Acuerdo 167 de 2021, por medio del cual se adopta la guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal, se deberá dar aplicación en los siguientes casos: adjudicación de baldíos de la Nación, transferencia de bienes Fiscales Patrimoniales y la entrega de Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT) para los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural.

4. MUNICIPIO EN EL CUAL SE ADOPTAN LOS RESULTADOS DEL CÁLCULO DE LA UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR POR UNIDADES FÍSICAS HOMOGÉNEAS

4.1. San Jerónimo de Ayapel – Córdoba

³ Personas naturales, agrupaciones o comunidades legalmente constituidas o no, que cumplan con lo establecido dentro de los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 902 de 2017 y las condiciones establecidas por la normatividad vigente, relacionada a los programas de atención a grupos étnicos, procesos o pretensiones agrarias, administración de tierras de la Nación y procesos administrativos de competencia a la ANT.

El municipio de Ayapel se localiza en el extremo oriental del departamento de Córdoba. Está atravesado por el Río San Jorge y su población total proyectada para el año 2023 es de 48.255 habitantes (Terridata-DNP, ficha municipal). Presenta temperaturas superiores a los 24° C y promedio anual de lluvias entre 2.350 y 2.630mm por poseer un territorio en su mayor parte plano y cenagoso, con presencia de diferentes lagunas o ciénagas de gran importancia en el amortiguamiento de crecientes, así como en la producción pesquera de la cuenca del río Magdalena; es un ecosistema de bosque húmedo tropical. En consecuencia, Ayapel evidencia una importante diversidad climática y biofísica soporte de variadas actividades agrícolas, pecuarias, forestales y acuícolas.

Las figuras de ordenamiento son tanto elementos articuladores del territorio como orientadoras del modelo de ocupación. En la Tabla 1 se observan los diferentes elementos, su extensión y participación en el total del tamaño municipal.

Tabla 1. Elementos del ordenamiento ambiental y territorial municipio de Ayapel

Elemento	Nombre	Área total (Ha)
Distrito de Manejo Integrado (DMI)	Del Complejo de Humedales de Ayapel	141.198,5700
Sitio RAMSAR	Complejo Cenagoso de Ayapel	54.342,9533
Cuerpos de agua	Ciénagas	12.422,3173
	Drenajes dobles	785,8754
	Lagunas	15,1451
Áreas urbanas	Centros poblados	179,1963
	Cabecera municipal	1.404,6863
Elemento	Nombre	Longitud (Km)
Infraestructura vial	Longitud total malla vial	1564,835923

Fuente: ANT con base en cartografía del IGAC, RUNAP, SINAP.

4.2. Buesaco – Nariño

El municipio de Buesaco se localiza al norte del Departamento de Nariño en la zona andina, subregión del Juanambú. Se encuentra a una altura sobre el nivel del mar de 1.960 msnm, sus tierras se distribuyen entre los climas templado y frío, la temperatura promedio anual es de 17,3°C. La topografía del terreno es montañosa en su mayor parte en donde se destacan los cerros El Bordoncillo y Morazurco.

Distancia de Pasto la capital departamental 36 km por vía terrestre. El municipio de Buesaco de Nariño cuenta con una población de 23.910 habitantes, de los cuales el 49,7% son hombres y el 50,3% son mujeres. En cuanto a accesibilidad, se une por carretera con Albán (San José), Arboleda (Berruecos), Chachagüí, El Tablón y Pasto.

Tabla 2. Elementos del ordenamiento ambiental y territorial municipio de Buesaco

Categoría	Elemento	Extensión (Ha)
Ambiental	Páramo Doña Juana - Chimayoy	436.8216
	Páramo de la Cocha y Patascoy	11966.0238
	Reserva Forestal central la Ley 2da	28114.7265
	Humedal Patía - Río Juanambú	337.4217
	Drenaje doble (río Juanambú)	54.8576
	Bosques Secos del Patía	76.6224
Territorios colectivos	Resguardo indígena Inga de Colón	1259.6038
	Resguardo indígena Inga de San Pedro	698.6791
Áreas urbanas	Casco urbano (1)	107.9926



	Centros poblados (11)	84.4393
Infraestructura vial	Longitud malla vial tipología IGAC 1 a 7	367,318 Km

Fuente: ANT con base en cartografía oficial, 2023

4.3. Planadas – Tolima

El municipio de Planadas se localiza al sur del departamento del Tolima, su población total es de 30.066 habitantes de los cuales el 74.3% se localiza en el área rural (Terridata-DNP). Se caracteriza por poseer una topografía del terreno montañosa en su mayor parte que corresponde a la cordillera Central, donde se destacan las serranías de Íquira y Atá, la cuchilla de San Pablo, los altos del Trigo y Castel, y los cerros de Órganos y Planada.

Este municipio se encuentra incluido en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (en adelante PDET)⁴

Las figuras de ordenamiento son tanto elementos articuladores del territorio como orientadoras del modelo de ocupación. En la Tabla 1 se observan los diferentes elementos, su extensión y participación en el total del tamaño municipal.

Tabla 3. Principales Elementos de Ordenamiento Ambiental y Territorial

Categoría	Elemento	Extensión hectáreas (ha)
Ambiental	Reserva Forestal "Reserva central" de la Ley 2da de 1959	29.228,39
	Páramo Nevado del Huila - Moras	58.359,79
	Parque Nacional Natural "Nevado del Huila	92.723,91
	Humedales (río paez y río atá)	811,64
Áreas Urbanas	Casco Urbano	79,02
	Centros Poblados	117,85
Territorios Colectivos	Resguardo Indígena "Paéz de la Gaitana"	4.907,76
Área de estos elementos superpuesta con el municipio		95.497,19
Área total del municipio		175.566,50

Fuente: ANT (2023) a partir de información del IGAC,2020; RUNAP, 2023; DANE,2020; ANT, 2022

4.4. Pradera – Valle del Cauca

Su población total es de 48.165 habitantes. El 12,69% se localiza en el área rural. Se caracteriza por dos relieves predominantes, una zona de ladera donde se ubica parte del páramo Las Herosas.

Las figuras de ordenamiento son tanto elementos articuladores del territorio como orientadoras del modelo de ocupación. En la Tabla 1 se observan los diferentes elementos, su extensión y participación en el total del tamaño municipal.

Tabla 4. Elementos del ordenamiento ambiental y territorial municipio de Pradera

Categoría	Elemento	Extensión hectáreas (Ha)
------------------	-----------------	---------------------------------

⁴ Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) tienen como objetivo estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, y así lograr el desarrollo rural que requieren.

Ambiental	Parque Nacional Natural "Las Hermosas-Gloria Valencia de Castaño"	10.08
	Parques Naturales Regionales "Del Nima"	5.02
	Reservas Naturales de la Sociedad Civil "El Triunfo"	41.85
	Reservas Naturales de la Sociedad Civil "Miravalle"	10.38
	Páramo "La Hermosas"	5700.49
	Reserva Forestal Central (Ley 2da 1959)	16460.52
Territorios colectivos	Humedales, lagos y lagunas	470.50
	Resguardo indígena KWET WALA	892.86
Áreas urbanas	Casco urbano y centros poblados	336.78
Total		23928.48

Fuente: ANT con base en cartografía oficial, 2023.

5. ANÁLISIS COMPARATIVO METODOLÓGICO

El objetivo del cálculo de la UAF por UFH a escala municipal es la optimización de las áreas para la producción de alimentos y garantía de derechos. De acuerdo a lo anterior, se espera que el nuevo rango sea inferior al referente de la Resolución 041 de 1996 proferida por el extinto INCORA.

La aplicación de la metodología da como resultado la determinación de la empresa básica de producción, cuyo tamaño en condiciones climáticas y de suelo particular debe permitir a la familia remunerar su trabajo, y disponer de un excedente económico que facilite la formación de su patrimonio.

A continuación, se presenta la comparación entre los rangos mínimos y máximos de la UAF, para lo cual se diferenciarán las áreas definidas en la Resolución 041 de 1996 y los resultados obtenidos por la aplicación de la metodología del Acuerdo 167 de 2021:

Tabla 5. Análisis Comparativo entre UAF por ZRH y UFH.

Municipio	Acto Administrativo	Modelo cartográfico	No.	Rango mínimo UAF	Rango máximo UAF
Planadas – Tolima	Resolución 041 de 1996	Zonas Relativamente Homogéneas	4	6 ha	54 ha
	Acuerdo 167 de 2021	Unidades Físicas Homogéneas	23	1,8351 ha	17,5355 ha
Pradera – Valle del Cauca	Resolución 041 de 1996	Zonas Relativamente Homogéneas	3	4 ha	22 ha



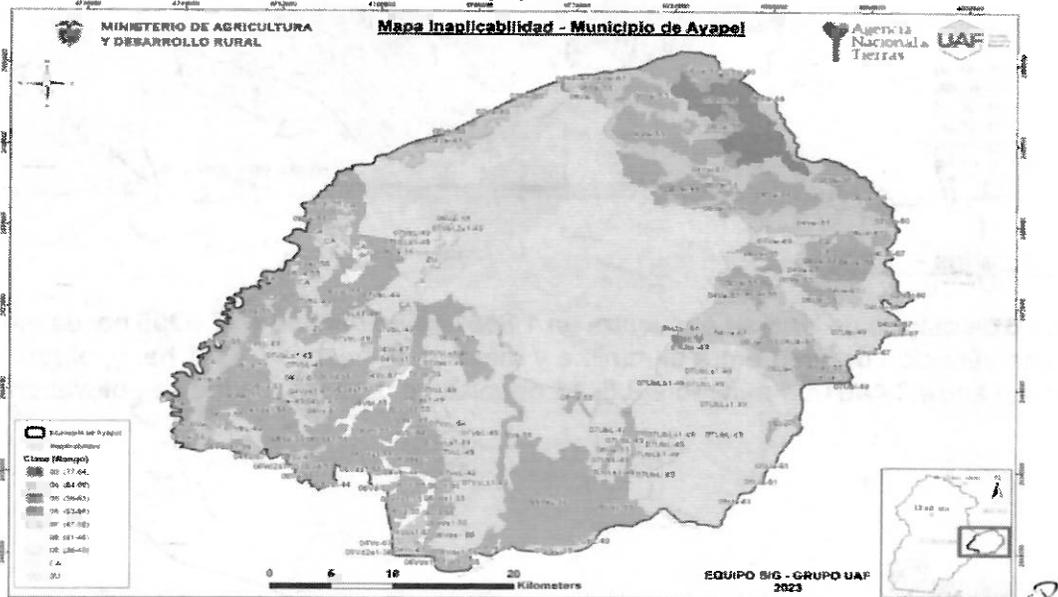
Buesaco – Nariño	Acuerdo 167 de 2021	Unidades Físicas Homogéneas	21	1,7984 ha	7,2981 ha
	Resolución 041 de 1996	Zonas Relativamente Homogéneas	1	10 ha	24 ha
San Jerónimo de Ayapel – Córdoba	Acuerdo 167 de 2021	Unidades Físicas Homogéneas	35	2,0077 ha	14.9838 ha
	Resolución 041 de 1996	Zonas Relativamente Homogéneas	1	36 ha	49 ha
	Acuerdo 167 de 2021	Unidades Físicas Homogéneas	31	5,2086 ha	21,7124 ha

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LOS MUNICIPIOS DE SAN JERÓNIMO DE AYAPEL – CÓRDOBA, BUESACO – NARIÑO, PLANADAS - TOLIMA Y PRADERA – VALLE DEL CAUCA PARA LA APLICACIÓN DE LA UAF POR UFH A ESCALA MUNICIPAL

5.1. San Jerónimo de Ayapel – Córdoba

El cálculo del rango UAF para el municipio de Ayapel se pudo obtener efectivamente, para un total de 31 UFH de los tipos 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. El rango del cálculo UAF se encuentra en 5,2086 ha de mínimo y 29,2899 ha de máximo y el promedio del rango es de 6,0912 ha de mínimo y 21,7124 ha de máximo. La variación de rango de hasta 26,07462 ha se observa en la unidad 06UaL-55 y de 2,6016 ha en la 07VbL2s1-49.

Mapa 1. Áreas de aplicación de la UAF por UFH a escala municipal para el municipio de Ayapel



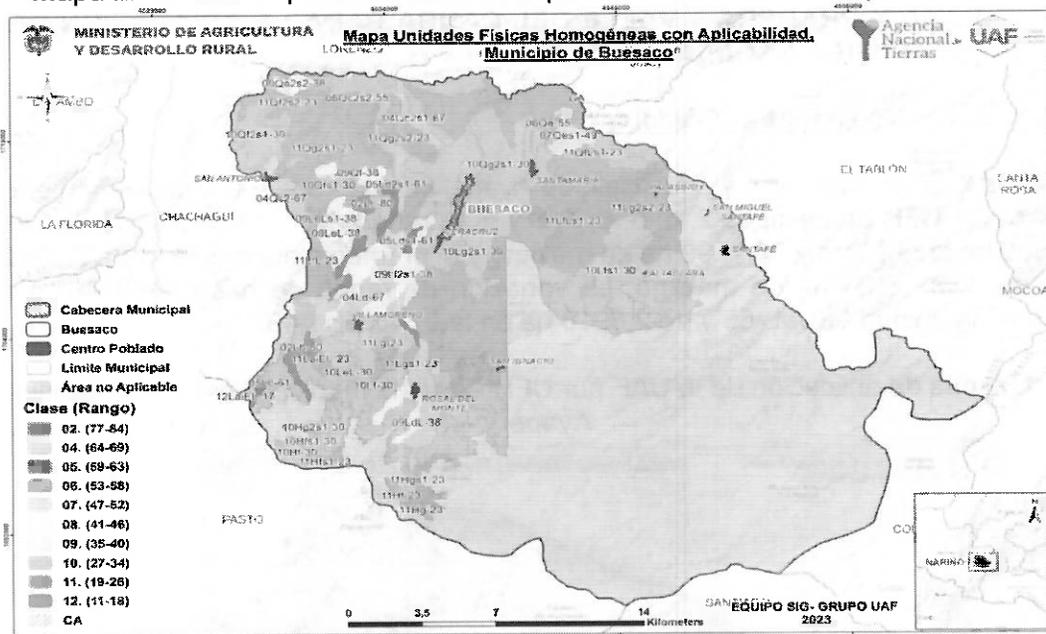
Las áreas de exclusión (inadjudicables) obedecen a restricciones legales en cuanto al uso agropecuario o en cuanto a otros derechos sobre el territorio o referentes a la competencia misional de la ANT, y comprenden los elementos de figuras de ordenamiento ambiental territorial y territorios colectivos junto con otras condiciones de exclusión como las fajas paralelas de protección de la infraestructura vial y férrea.

Las áreas consideradas adjudicables condicionadas, normativamente hacen referencia a aquellas áreas para las que existe un régimen de tenencia, uso explícito y debidamente sometido a la aptitud del territorio y que supeditan algunos elementos de la adjudicación o titulación, sin que ello represente un impedimento para que esta se realice (UPRA, 2021).

5.2. Buesaco – Nariño

El cálculo del rango UAF se obtuvo efectivamente, para un total de 35 UFH de los tipos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, con valores de 2,0077 Ha de mínimo y 14,9838 Ha de máximo, con una variación en promedio 4,8057 Ha. Los resultados se obtuvieron para 8.905 combinaciones para todas las UFH del municipio, la UFH que presentó mayor número de combinaciones fue la 04Ld-67 con 3.516 y las UFH con menor número de combinaciones fue la 10Hg2s1-30 y 08Qe2s1-44 con 1 combinación. El cálculo de este rango se obtuvo para un total de 30.232,2854 ha. 47,49 % de la extensión municipal y no se obtuvo en 1249.6234 ha equivalentes al 1,96 %. No se llevó a cabo la aplicación del cálculo UAF por UFH, en un área de 32.175,4306 ha denominada de inaplicabilidad, que incluye principalmente la Reserva Forestal Central de la Ley 2da de 1959 y su sobreposición con el Páramo la Cocha y Patascoy y, el resguardo indígena Inga de Colón e Inga de San Pedro.

Mapa 2. Áreas de aplicación de la UAF por UFH a escala municipal Buesaco



5.3. Planadas – Tolima

El rango de cálculo de UAF se encuentra en 1,8351 ha de mínimo y 17,5355 ha. de máximo con una variación de área entre el mínimo y máximo de hasta 13,7331 ha. y, el promedio de rango entre 3.4401 de mínimo y 8.8411 de máximo. Los resultados se obtuvieron para

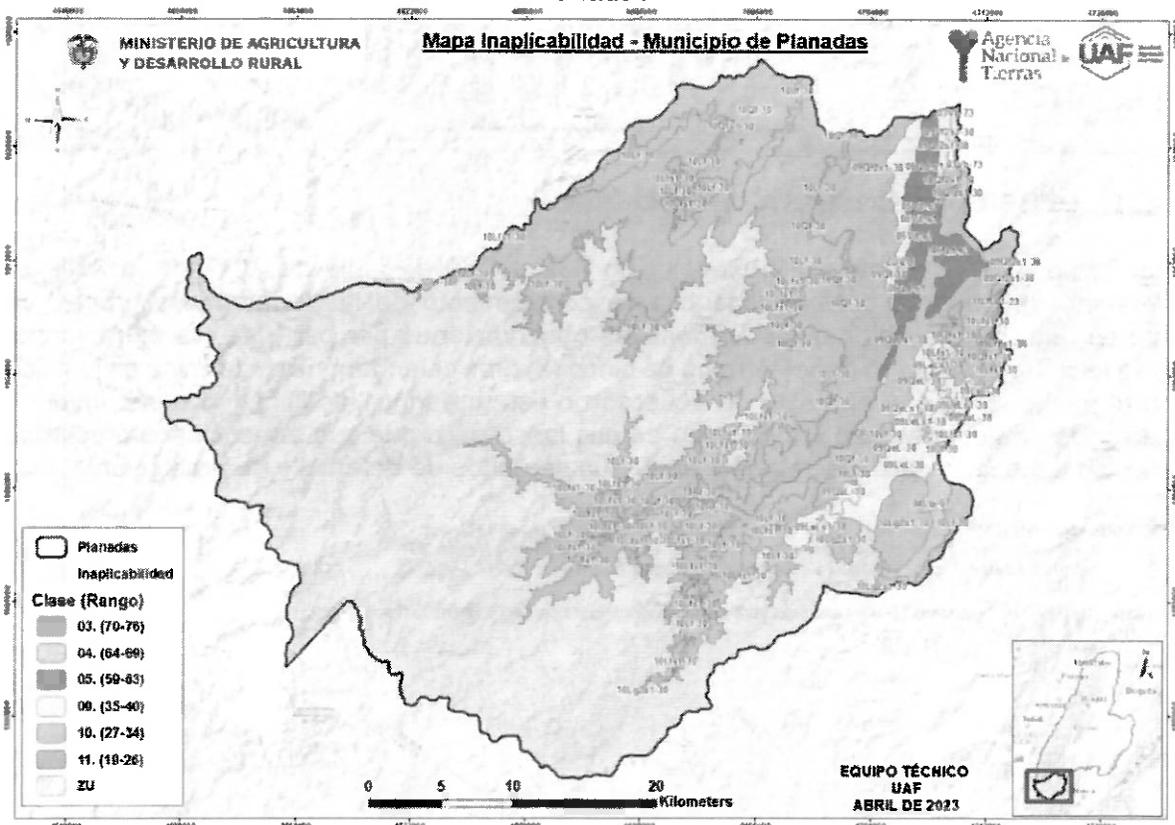


2.413 combinaciones para todas las UFH del municipio, La UFH que presentó mayor número de combinaciones fue la 05Qd-61 con 2926. La variación entre los máximos y mínimos obedece, en primer lugar, a los requerimientos de rentabilidad asociados a los factores espaciales de accesibilidad vial, acceso a mercados y desempeño productivo, resultado de la combinación de sistemas productivos modelados que se comportan de manera directa, es decir que una mayor cantidad de alternativas de producción refleja una mayor dispersión entre el mínimo y máximo.

No se llevó a cabo la aplicación del cálculo UAF por UFH, por las restricciones legales sobre el uso productivo o de misionalidad de la ANT, en un área de 95.512,6 ha denominada de inaplicabilidad, que incluye principalmente la Reserva Forestal Central de la Ley 2da de 1959 y su sobreposición con el Parque Nacional Natural Nevado del Huila y páramos Nevado del Huila y Huila Morales, el resguardo indígena Paez de la Gaitana y, las áreas urbanas.

Para el municipio de Planadas, Tolima, el 95.42% de las UFH con aplicabilidad presentaron algún tipo de limitación, de las cuales se destacan las siguientes: inundaciones ocasionales, de larga duración (i), pendientes mayores al 50% (pendientes f y g), alta acidez intercambiable (L) evidenciada en saturación de aluminio >60%, erosión hídrica en grado moderado (2), susceptibilidad a la pérdida del suelo en clase moderada (s1) y en clase severa (s2).

Mapa 3. Áreas de aplicación de la UAF por UFH a escala municipal para el municipio de Planadas



5.4. Pradera – Valle del Cauca

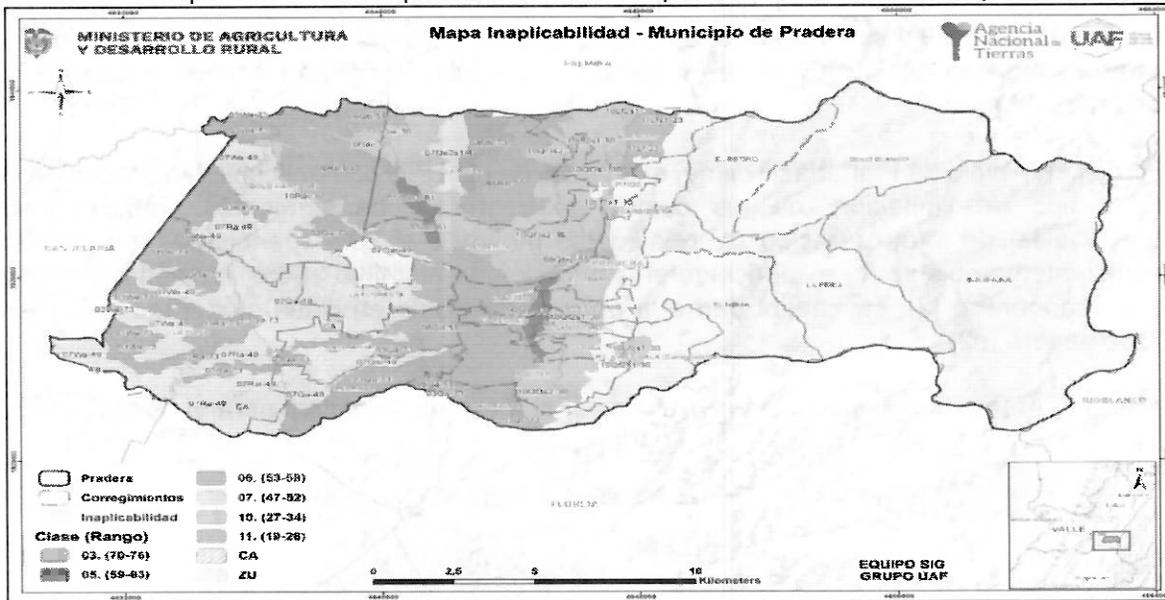
Se obtuvo para un total de 21 UFH de los tipos 3, 5, 6, 7 y 10, con valores de 1,7984 ha de mínimo y 8,9364 ha de máximo, con una variación de área entre el mínimo y máximo de

hasta 6,5658 ha y en promedio 4,2706 ha. Los resultados se obtuvieron para 2.413 combinaciones para todas las UFH del municipio y la UFH que presentó mayor número de combinaciones fue la 06Qb-55 con 611 portafolios modelados.

Las áreas de exclusión (inadjudicables) obedecen a restricciones legales en cuanto al uso agropecuario o en cuanto a otros derechos sobre el territorio o referentes a la competencia misional de la ANT, y comprenden los elementos de figuras de ordenamiento ambiental territorial y territorios colectivos junto con otras condiciones de exclusión como las fajas paralelas de protección de la infraestructura vial y férrea.

Las áreas consideradas adjudicables condicionadas, normativamente hacen referencia a aquellas áreas para las que existe un régimen de tenencia, uso explícito y debidamente sometido a la aptitud del territorio y que supeditan algunos elementos de la adjudicación o titulación, sin que ello represente un impedimento para que esta se realice (UPRA, 2021).

Mapa 4. Áreas de aplicación de la UAF por UFH a escala municipal



7. DEBER DE CONSULTA Y PUBLICIDAD

Conforme a lo dispuesto en la Resolución 832 del 29 de junio de 2017 de la ANT, el Proyecto de Acuerdo será publicado para conocimiento de la ciudadanía y grupos de interés, en aras de obtener las respectivas observaciones por parte de los interesados, para lo cual se publicará por el término de cinco (5) días calendario. Este término se justifica en el hecho de que el proyecto de acuerdo no está creando, modificando o suprimiendo derechos particulares que implique un amplio lapso para que sus beneficiarios/afectados puedan conocerlo para efectos de ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Proyectó: *Stefanny Rocío Peña Arenas, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.*
Alberto D. Pestana Barreto, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.
Carlos Andrés Suarez, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Revisó y aprobó: *Javier Esteban Marín Gallego, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.*